



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420170110400
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – NIT 890.300.279-4
DEMANDADOS: MARTHA PADILLA CALDERA - C.C. 60.410.368
BEATITUD X S.A.S. – NIT 900447166-8

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 593 del CGP y por tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean los demandados **MARTHA PADILLA CALDERA (C.C. 60.410.368) Y BEATITUD X S.A.S. (NIT 900447166-8)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCO SCOTIABANK**; limitándose la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **BANCO AV VILLAS Y AL BANCO SCOTIABANK** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041004 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab69fed0b75a6f11f3a2bde0f50286d75c420be7d1efbf6e6e957902af9e03b**

Documento generado en 01/06/2021 02:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420170115100
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA – NIT 890200756-7
DEMANDADOS: MARINA MENDEZ AVILA - C.C. 41528724

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del escrito que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 593 del CGP y por tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **MARINA MENDEZ AVILA (C.C. 41528724)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DDAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR**; limitándose la medida a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DDAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041004 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d90c832890e67c54c9e604b89714351e08070ac8379ffea0744d93d8917a2d
94**

Documento generado en 01/06/2021 02:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001405300420170118300

HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: YURLEY KARIME PEREZ NIETO – C.C. 37.291.544

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA** el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 34 No. 1E-14, Manzana G3, Lote 20 de la Urbanización La Cordialidad II Etapa de esta ciudad, identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-147893** y Cédula Catastral No. **01-10-00-00-0483-0015-0-00-00-0000**, alinderado así: **NORTE:** En 6 metros con Lote 19 de la misma manzana; **SUR:** En 6 metros calle al medio con Lote 9 de la Manzana N; **ORIENTE:** En 13 metros con el Lote No. 22 de la misma manzana; y **OCCIDENTE:** En 13 metros con el Lote No. 18 de la misma manzana, de propiedad de la señora **YURLEY KARIME PEREZ NIETO**.

El inmueble fue avaluado en la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 57'960.000.00.)**, por ende, la base para licitar es de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$40'572.000.00.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$23'184.000.00.)**.

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunicipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: **jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse **“OFERTA”**.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circular+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c87dc3d1b38312c77610f04021ee3ff3316c7a83ed0f8dc64587372beb681d**

Documento generado en 01/06/2021 02:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420170118600

EJECUTIVO IMPROPIO – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA PATRICIA DÍAZ TOLOZA - C.C. 60.360.337

DEMANDADO: HIELOS EL OSO POLAR– NIT 800.084.244-2

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por la parte ejecutante, éste Despacho considera que tal petición resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP; por lo tanto, se aceptará dicho desistimiento y también se ordenará el archivo inmediato del presente proceso ejecutivo impropio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que **HIELOS EL OSO POLAR** ya efectuó la consignación de la sanción y las costas impuestas en la audiencia de fecha 20 de enero de 2020 y en virtud de la petición elevada por la parte ejecutante en la cual requiere que se le haga entrega dichos emolumentos, se considera del caso que se debe acceder a dicho pedimento por ser procedente, por lo que se ordenará que por Secretaría se proceda a ello una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas en el presente proceso ejecutivo impropio impetrado por la señora **ANA PATRICIA DÍAZ TOLOZA** en contra de **HIELOS EL OSO POLAR**; Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado este proveído, por Secretaría procédase a efectuar el respectivo depósito judicial correspondiente a la sanción y costas dispuestas en la audiencia de fecha 20 de enero de 2020 por la suma de \$ **2.090.000.000** para ser entregado a la señora **ANA PATRICIA DÍAZ TOLOZA (C.C. 60.360.337)**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo inmediato del presente proceso ejecutivo impropio, dejándose las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3eb93d212d7fa34483a8d0c0cb4d6b5c63a70fc75a191e0f0e14de741771d9e

Documento generado en 01/06/2021 02:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180011000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGEL OLINTO MORANTES MARTINEZ – C.C. 73.126.214
DEMANDADOS: DEISY YANETH CONTRERAS CARRILLO – C.C. 37.441.554

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente dicho pedimento por ser procedente; máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos en el momento procesal para ello y que su entrega fue ordenada a través del auto de fecha 10 de diciembre de 2018; por tanto, **SE ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se proceda a efectuarse los depósitos judiciales correspondientes para ser entregados al demandante Ángel Olinto Morantes Martínez; los cuales deben realizarse hasta por el monto de la liquidación de crédito aprobada en este asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48c1b8802563bcfba3b701060a2301e8a714f4c320f136e9cd885edd503b5bb**
Documento generado en 01/06/2021 02:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180014600
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA – NIT 890200756-7
DEMANDADO: TERESA PACHECO BAYONA - C.C. 27612572

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO PICHINCHA** en contra de la señora **TERESA PACHECO BAYONA (C.C. 27612572)** por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por la señora Teresa Pacheco Bayona como empleada de la Gobernación del Norte de Santander y el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la aludida señora Teresa Pacheco Bayona posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en el **BANCO BBVA**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por la señora Teresa Pacheco Bayona como empleada de la Gobernación del Norte de Santander, la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 01775 del 12 de marzo del año 2018, y al **BANCO BBVA** para que proceda a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE** la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los dineros que la señora Teresa Pacheco Bayona posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esa entidad bancaria, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 08613 del 18 de octubre de 2018.

CUARTO: ENTREGAR a la DEMANDADA TERESA PACHECO BAYONA (C.C. 27612572), los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, conforme a la solicitud plasmada en el memorial de terminación remitido por la parte ejecutante. **Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriada la presente providencia.**

QUINTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fcfb19a4168030e936801f55e85553efbc263007e7d8aa7470ae1ff907b1857

Documento generado en 01/06/2021 02:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180022200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. - NIT. 890.206.611-5
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ – C.C. 72.342.260

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente dicho pedimento por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal para ello; por tanto, **SE ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría **se proceda a efectuarse los depósitos judiciales** correspondientes para ser entregados a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir; **los cuales deben realizarse hasta por el monto de la liquidación de crédito aprobada en este asunto.**

De igual manera, atendiendo la misiva remitida por Actisalud en la cual informa que el señor Carlos Andres Viloria Rodríguez ingresó a laborar nuevamente en esa agremiación a partir del día 3 de mayo de 2021, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicho oficio a la parte demandante para lo que estime pertinente, pues nos encontramos frente a una situación de la cual puede devenir una medida cautelar nueva y por tanto la parte interesada es quien debe considera si la solicita o no.

Por Secretaría **REMÍTASELE** el oficio identificado con el número 006 del plenario al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante (**notificaciones@acevedosabogados.com**) para dar cumplimiento al traslado ordenado este proveído.

Finalmente, **REMÍTASELE** copia del presente proveído a **ACTISALUD** con el fin de indicarle que **no debe proceder** a tomar nota del embargo decretado a través del auto de fecha 26 de octubre de 2020, el cual le fue comunicado mediante oficio N° 2614 del 11 de noviembre de 2020, ya que en su momento dicha medida no se consumó por no encontrarse laborando el señor

Carlos Andres Vilorio Rodríguez en esa agremiación y tal como se indicó en el párrafo anterior el nuevo ingreso del aludido justiciable a dicha agremiación nos pone de cara a una medida cautelar nueva que debe ser solicitada por la parte ejecutante si lo considera pertinente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d23dff005260775fd8fcf35f6745d3e2c06cdd4eee4542dc7b742e110b319c

Documento generado en 01/06/2021 02:33:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180027100

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” – NIT 830059718-5

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER TOLOZA MATAMOROS - C.C. 88253727

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”** en contra del señor **LUIS ALEXANDER TOLOZA MATAMOROS (C.C. 88253727)** por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por el señor Luis Alexander Toloza Matamoros como empleado de Alternos S.A.S.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la empresa **ALTERNOS S.A.S.** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por el señor Luis Alexander Toloza Matamoros como empleado de Alternos S.A.S.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc547cffa8f3dde70c67aeec28d925efb20edae7a97fab8f07f93f16f6
5724c9**

Documento generado en 01/06/2021 02:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180029600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORA FERNANDEZ SARKIS – C.C. 37.246.263
DEMANDADOS: ARACELI HERNANDEZ DE OMAÑA – C.C. 27.586.381

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se considera del caso que se debe correr traslado de dicha liquidación por el termino de 3 días a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37316f9301db6f77659c582521b983eb489ee6cfc73dd46dea08c6b503386330
Documento generado en 01/06/2021 02:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señora:

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE DORA FERNANDEZ SARKIS
CONTRA ARACELI HERNANDEZ DE OMAÑA.
RADICADO: 296/2018.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, con Tarjeta Profesional N° 83.048 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito actualizar la liquidación del crédito a cargo de la demandada ARACELI HERNANDEZ DE OÑAMA, en la siguiente forma:

CAPITAL N° 1: \$1.000.000,00

Fecha de creación: 18 de mayo de 2016

Fecha de vencimiento: 18 de mayo de 2017

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APORTADA HASTA MAY/20	\$ 1.000.000,00		\$ 901.812,00		\$ 1.901.173,32
JUN/20		2.26%	\$ 22.600,00		\$ 1.923.773,32
JUL/20		2.26%	\$ 22.600,00		\$ 1.946.373,32
AGO/20		2.28%	\$ 22.800,00		\$ 1.969.173,32
SEP/20		2.29%	\$ 22.900,00		\$ 1.992.073,32
OCT/20		2.26%	\$ 22.600,00		\$ 2.014.673,32
NOV/20		2.22%	\$ 22.200,00		\$ 2.036.873,32
DIC/20		2.18%	\$ 21.800,00		\$ 2.058.673,32
SUBTOTAL	\$ 1.000.000,00		\$ 157.500,00		\$ 2.058.673,32
TOTAL	\$ 1.000.000,00		\$ 1.059.312,00		\$ 2.058.673,32

ULTIMA LIQUIDACIÓN

HASTA MAY/20:

\$ 1.901.173,32

INT. MORATORIOS DESDE

JUN/20 HASTA DIC/2020:

\$ 157.500,00

TOTAL:

\$ 2.058.673,32

CAPITAL N° 2: \$1.000.000,00

Fecha de creación: 30 de abril de 2008

Fecha de vencimiento: 02 de mayo de 2016

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APORTADA HASTA	\$1.000.000,00		\$ 894.639,99		\$ 1.916.059,99



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

MAY/20					
JUN/20		2.26%	\$ 22.600,00		\$ 1.938.659,99
JUL/20		2.26%	\$ 22.600,00		\$ 1.961.259,99
AGO/20		2.28%	\$ 22.800,00		\$ 1.984.059,99
SEP/20		2.29%	\$ 22.900,00		\$ 2.006.959,99
OCT/20		2.26%	\$ 22.600,00		\$ 2.029.559,99
NOV/20		2.22%	\$ 22.200,00		\$ 2.051.759,99
DIC/20		2.18%	\$ 21.800,00		\$ 2.073.559,99
SUBTOTAL	\$ 1.000.000,00		\$ 157.500,00		\$ 2.073.559,99
TOTAL	\$ 1.000.000,00		\$ 1.052.139,99		\$ 2.073.559,99

ULTIMA LIQUIDACIÓN

HASTA MAY/2020:

\$ 1.916.059,99

INT. MORATORIOS DESDE EL

JUN/20 HASTA DIC/2020:

\$ 157.500,00

TOTAL:

\$ 2.073.559,99

CONSOLIDADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

CAPITAL 1+ INT. MORATORIOS: \$ 2.058.673,32

CAPITAL 2+ INT. MORATORIOS: \$ 2.073.559,99

GRAN TOTAL: \$ 4.132.233,31

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito hasta el mes de diciembre del año 2020.

Adjunto certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera.

Del señor Juez,

Atentamente,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N° 60.288.478 de Cúcuta

T. P. N° 83.048 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 584 del Código de Comercio.

CERTIFICA				34,81%	
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		31,96%
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15		
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%	
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		34,77%
1768	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,69%	
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,64%	
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	
0468	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,96%	
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,16%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18		37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	
1690	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	
1690	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19		34,25%
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-nov-18	19,49%	
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,40%	
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,16%	
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19		36,65%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,59%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,26%	
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20		34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,96%	
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,06%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,36%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%
0869	30-sep-20	1-oct-20	30-sep-21		32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190080300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO – C.C. 13.229.889
DEMANDADOS: NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS – C.C. 37.399.587
DIANA PATRICIA SUESCUN – C.C. 60.333.796

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, el poder conferido al Doctor German Gustavo García Ortega por parte del demandante Fernando Parada Soto, se procederá a reconocer personería a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del extremo ejecutante conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, como quiera que el Apoderado Judicial de la parte demandante cuenta con la facultad para recibir, éste Despacho debe anotar que la falencia acotada en el auto que data del 6 de noviembre de 2020, es decir, la falta de derecho de postulación ya fue superada con el poder otorgado al aludido Doctor García Ortega y las facultades concedidas al mismo a través de dicho mandato; por tanto, al avalarse por dicho Jurista la solicitud de terminación del proceso bautizada con el nombre de transacción que habían presentado de manera pretérita, no queda otro camino jurídico que darle viabilidad a dicha solicitud; empero, bajo la figura de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo avizorado en dicho memorial.

Finalmente, atendiendo lo plasmado en el memorial contentivo de la solicitud de terminación del proceso remitido por las demandadas, se considera del caso que se debe ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes en la presente ejecución hasta el mes de octubre el año 2020 a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor **FERNANDO PARADA SOTO**, conforme al poder conferido al mismo para ello; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el señor **FERNANDO PARADA SOTO**, en contra de las señoras **NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS (C.C. 37.399.587) Y DIANA PATRICIA SUESCUN (C.C. 60.333.796)** por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por las señoras **NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS (C.C. 37.399.587) Y DIANA PATRICIA SUESCUN (C.C. 60.333.796)** como empleadas de la Organización Jardines La Esperanza de Cúcuta

CUARTO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DE LA ORGANIZACIÓN JARDINES LA ESPERANZA DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por las señoras **NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS (C.C. 37.399.587) Y DIANA PATRICIA SUESCUN (C.C. 60.333.796)** como empleadas de la Organización Jardines La Esperanza de Cúcuta.

QUINTO: ENTREGAR al **DEMANDANTE FERNANDO PARADA SOTO (C.C. 13.229.889)**, los depósitos judiciales existentes en el presente proceso hasta el mes de octubre de 2020, conforme a lo plasmado en el memorial contentivo de la terminación del proceso remitido por las demandadas. **Por Secretaría** procédase a ello una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed84973ccd4d1b5060bc712bba4e6b3e30afef74d399a647f09b1020158ae78d

Documento generado en 01/06/2021 04:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200033500

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – NIT. 804009752-8

DEMANDADOS: ROBINSON GARCIA MORALES – C.C. 88210844

ISAAC GARCIA PAEZ – C.C. 13471398

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de fecha 21 de abril de 2021 incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandada, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y con el fin de evitar que el error allí observado conlleve a otro yerro de mayor magnitud, por lo que habrá que corregirse dicha situación a través del presente proveído indicando que el depósito judicial por la suma de \$16'371.969.00 debe entregarse al señor Isaac García Páez y no a su apoderada judicial.

De igual manera se debe advertir que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 21 de abril de 2021 continua totalmente incólume.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2021 y por tanto dicho numeral queda de la siguiente manera:

“SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial existente dentro del presente asunto, ordenando entregar la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$25'428.031.00.) a la FINANCIERA COMULTRASAN, a través de su apoderado judicial, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, y, la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTES SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16'371.969.00) al señor ISAAC GARCIA PAEZ.”

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 21 de abril de 2021 continua totalmente incólume.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11638b3dabc3e799df5f63ee1883bbbc7315380889c57334f114a9aaecea34c

Documento generado en 01/06/2021 02:37:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>